



Comprendiendo las leyes Sunshine de Louisiana

«Sunshine» es un término comúnmente utilizado para designar las leyes que ayudan a los ciudadanos a monitorear y a participar en las tareas gubernamentales.

Tecnología y Leyes Sunshine en Louisiana

- Las nuevas formas de almacenar y distribuir información por medio de la tecnología informática se están desarrollando rápidamente.
- Ni las leyes de Louisiana ni las decisiones de las cortes de justicia han ido a la par de los avances tecnológicos. Es poco claro todavía si las nuevas técnicas para almacenar y compartir información o si los nuevos métodos de comunicación se abrirán al público.

1. ¿Incluyen los registros públicos información y comunicación electrónica?

Sí. Los registros públicos abarcan todo documento (independientemente de su soporte) creado, utilizado o conservado para asegurar la ejecución de las tareas de un organismo público. Como cualquier otro registro, las comunicaciones e informaciones electrónicas deberían ponerse a la disposición del público, a menos de que estén expresamente amparadas por la ley.

- La información electrónica incluye elementos como imágenes digitales, grabaciones o datos almacenados en bases de datos.
- La comunicación electrónica incluye correos electrónicos. Como en el caso de otros registros, el contenido y el propósito de los mismos es lo que determina si un correo electrónico constituye un registro público o privado. Si el mensaje ha sido elaborado en el marco de ejecución de una diligencia pública, el registro debería ser público. La computadora o la cuenta de correo electrónico empleados para enviar o recibir el mensaje no es importante.
- El custodio del registro debe revisar la información solicitada y decidir si su contenido es público o privado o una combinación de ambos.

- *Ni la ley ni las cortes de justicia han específicamente aprobado muchas formas de comunicación electrónica tales como el correo de voz, los mensajes de texto, los mensajes instantáneos o las discusiones en foros por internet.*
- *El hecho de que un juez o de que el abogado de distrito no habían determinado específicamente que un tipo de comunicación es registro público no significa que es privado. Si el custodio no presentarlo ante usted, usted mismo puede tomar la iniciativa de esgrimir argumentos para que ese documento sea considerado como registro público.*

2. ¿Puedo solicitar un registro público a través del envío de un correo electrónico a un organismo público?

Sí. Usted puede solicitar un registro público por cualquier vía (telefónica o personalmente; por correo electrónico o por carta). Las cortes de justicia por lo general reconocen el correo electrónico como medio equivalente a cualquier otro tipo de comunicación escrita (tal como una carta enviada por correo convencional).

- *Si opta por enviar un correo electrónico, asegúrese de que se lo está enviando a la persona correcta (el custodio) y recuerde especificar la fecha en el cuerpo del mismo. El custodio está en el deber de responder a su solicitud en un lapso no mayor de tres días hábiles.*
- *Si su programa de correo electrónico se lo permite, solicite acuses de recibo y de lectura para confirmar que su mensaje fue recibido y abierto.*

3. Puedo ver o copiar un registro electrónico si éste incluye información pública y privada?

Sí. En algunas ocasiones los registros públicos contienen información protegida. Como otros registros, el custodio es responsable de eliminar (por medio de redacción) los segmentos con información de carácter privado y puede cobrar una tarifa por realizar este trabajo. La ley no estipula los montos a cobrar.

4. ¿Puedo solicitar registros electrónicos que se encuentren alojados en el programa de una computadora o en una base de datos?

Sí. El custodio no está en la obligación de darle acceso total a los programas o bases de datos, pero puede hacerlo a discreción. Si su solicitud implica programación especializada o modificación de la base de datos de un programa, el custodio puede cobrar una tarifa. La ley no estipula los montos a cobrar.

5. ¿Puedo llevar mi propio dispositivo para copiar un registro electrónico?

Sí. Las cortes de justicia han reglamentado que usted está en el derecho de solicitar al custodio una copia de los registros que desee transferir a un dispositivo electrónico tal como un disco compacto (CD), un video disco digital (DVD) o una fuente periférica USB.

Usted puede también usar escáner o fotocopiadora portátiles para copiar los registros. No obstante, existe una excepción: por lo general no se admiten copiadoras personales en las oficinas de las cortes de justicia.

- *Si saca copias con su propio equipo, el custodio no debe cobrarle nada.*
- *Si utiliza el aparato del organismo público para sacar copias o le pide al custodio sacar copias para usted, éste puede cobrarle una tarifa razonable. Asegúrese de consultar el costo antes de sacar las copias.*

6. ¿Están los organismos públicos facultados para mantener (retener) información y comunicación electrónica?

Sí. Por lo general cualquier registro público debe ser conservado durante por lo menos tres años desde la fecha de su creación. Esta regla involucra también las informaciones electrónicas (imágenes digitales, grabaciones, datos electrónicos) así como las comunicaciones (correos electrónicos).

La ley no exige que un organismo público cree o conserve documentación de comunicaciones electrónicas que no hayan sido explícitamente reconocidas como registro público (mensajes de voz, mensajes de texto, mensajes instantáneos y discusiones en foros por internet).

7. Los organismos públicos, ¿están obligados a publicar sus convocatorias en línea?

No. Por lo general la ley no exige a los organismos públicos que tengan un sitio web o que publiquen convocatorias en línea. A los organismos públicos no se les exige tampoco publicar en línea copias de agendas, documentos discutidos durante una asamblea o actas. Sin embargo, la tendencia es a que los organismos públicos procedan de esta manera.

Algunos organismos públicos mantienen una lista de personas que piden ser notificadas periódicamente sobre las próximas asambleas. Usted puede llamar al organismo público y consultar qué tipo de información suministra en línea a través de su lista de correos.

8. ¿Están los organismos públicos obligados a grabar el video y el audio de sus asambleas, a filmarlas o a transmitir las?

No. La ley permite a los organismos públicos grabar el video y el audio de sus asambleas, a filmarlas o a transmitir las, pero éstos no están obligados a proceder así.

Los miembros del público tienen derecho a grabar el video y el audio de las asambleas de un organismo público, a filmarlas o a transmitir las. El organismo público tiene el deber de establecer normas para que esto se lleve a cabo con disciplina y orden.

9. ¿Pueden los miembros de un organismo público reunirse en línea si la asamblea no está abierta al público?

No. Aunque la tecnología brinda a las personas nuevos medios para entrar en contacto, incluyendo foros, conferencias y seminarios a través de la red, ello no altera las exigencias generales para las asambleas públicas:

- Los asuntos públicos deben ser conducidos de manera abierta. Por lo tanto, las asambleas de los organismos públicos deben ser abiertas.
- Si hay quórum (usualmente una mayoría) de miembros presentes y los miembros reciben información, pueden permitirse emitir comentarios, actuar o ser testigos de algo que el organismo supervisa y controla, entonces la asamblea debe abrirse al público y debe ser convocada públicamente.

Información proporcionada por el Consejo de Estudios de Asuntos Públicos del Estado de Louisiana.
Para más información, favor llamar al (225) 926-8414 o visite www.la-par.org.